

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1008

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Confiar Cooperativa Financiera, en contra Jefersson Merchán Morera y Diana Xiomara Becerra Alfonso, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$154.408,00, por concepto de cuota del mes de abril de 2021.
2. \$157.148,00, por concepto de cuota del mes de mayo de 2021
3. \$159.937,00, por concepto de cuota del mes de junio de 2021
4. \$162.775,00, por concepto de cuota del mes de julio de 2021
5. \$165.664,00, por concepto de cuota del mes de agosto de 2021
6. \$168.603,00, por concepto de cuota del mes de septiembre de 2021
7. \$ 1.561.996,00 por concepto de intereses corrientes
8. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa pactada del 16.05% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
9. \$5.340.766,00 por concepto de capital acelerado.
10. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 07 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Alexander Romero Herrera, como apoderado judicial de la parte demandante, a en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**abaafb75cb7858967da2ef4a4f5617d1bd9127be9b9aed9385d4e0b
3647c64ad**

Documento generado en 27/10/2021 12:06:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1008

Previo a decretar la cautela solicitada, acredítese la calidad de afiliado de la parte demandada. Allegue el formulario de afiliación debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**91ec7eb5b640f7925e7a60abfedfe432e898db9a747fc2944fe4bcd
da23fed2**

Documento generado en 27/10/2021 12:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01009

Advierte el despacho que no puede asumir el conocimiento del libelo impetrado, dado que el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar.

En efecto, por regla general se estableció que el proceso debe adelantarse ante el funcionario de la jurisdicción del domicilio del demandado (art. 28 ley 1564 de 2012), sin embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos.

No obstante, respecto de la regla de iniciar la ejecución en el lugar donde el obligado se comprometió a realizar el pago va en desmedro de los elementales principios de justicia conmutativa, dado que obligarlo a acudir a un sitio alejado de su domicilio a fin de defender judicialmente sus intereses, respecto al cual no tiene ningún arraigo, implaría una limitación al ejercicio de los derechos como consumidor financiero¹.

En consecuencia, el despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

¹ Corte Suprema de Justicia AC2957-2019 radicación No. 11001-02-03-000-2019-02329-00 Magistrado sustanciador Luis Armando Tolosa Villabona.

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42a7450bddb9607e2f2593cd1eaf79336348669529125cefd9cb43c
7a6319dff**

Documento generado en 27/10/2021 12:06:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1010

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio el documento que se presenta como soporte de la acción se le endilga el carácter de factura de venta, pero no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carece de la fecha y acuse de recibo o aceptación por parte del ejecutado, pues específicamente el inciso 3º del artículo 772 ibídem, prevé que solo el original firmado por el emisor y el obligado tienen los efectos legales derivados de título valor de la factura, eventos que no se cumple en este caso, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388452aa3176286ac20a5ebbe6814d15a0852671be213f27ba719b69f20be711

Documento generado en 27/10/2021 12:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01011

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Miguel Steven Niño Guzmán por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5153170,

1. \$9.792.141,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91ba60420b5060d2afaf416a2dadd6fa318aa8eade86ff7baea11e31
b053c095**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1012

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra Bendek Ceveriche Oscar Salomón por los siguientes conceptos:

Pagaré 4367356

1. \$8.046.356,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 06 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb40d1aac2f3646678f25a8594a6a720403271294a1434ff9aa37064
5423fa77**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01013

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Mónica Patricia Echeverría Oñate por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3984936,

1. \$ 10.667.650,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ec9103b5feb090c3933c10d135b766bf0793bb0f51f94552f11c41d
ec44fe45**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1014

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Allegue el título base de ejecución, como quiera que se enunció, pero no se adoso.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a16ebd64500816015b3f9797c6c7ca95d374c9c491210ad862b56a
0f3bf2421**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01015

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29af2f67946fdc9a504e7d9f1ef5c9dce959669f31470d10889c5b4d
bc23a972**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1016

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra Rigoberto Jiménez Ceballos por los siguientes conceptos:

Pagaré 3106956

1. \$6.362.209,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 06 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73765877a2a7b17696dffffbfe66a94e0f75d5bdaeefc2537bfbb28e38
622d3b5

Documento generado en 27/10/2021 12:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01017

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jorge De Jesús Campo Hernández por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 22.235.228,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Ramón José Oyola Ramos como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c3aad6dc69be3a4a3ba8d51eda8431c1c7d2d46ba3f01c88f6cbafa
8c1a6758**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1018

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que, dentro de un proceso ejecutivo, no es dable declarar el incumplimiento del contrato.

2. De la mano de lo anterior, proceda a efectuar las suplicas del libelo introductorio de manera precisa y clara.

2. Indique la dirección física de la señora Blanca Nubia Moya Camacho.

3. Indique la dirección física y electrónica de la parte demandante.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ebe44267abdc0f796be1e5d365194bb2a2d38fdd48bfb28fe031fa5cc245331

Documento generado en 27/10/2021 12:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-01019

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese cada una de las rentas en mora y su valor.
2. Aclárese si el contrato de arrendamiento aportado es el original, de ser copia, enuncie en el escrito genitor causa justificada para no aportarlo y dónde se encuentra en los términos del artículo 245 *ibídem*.
3. Señálese la dirección física el demandante y su apoderada poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a714d8d62c984ba43bef21713864a1dfa00b701ed8a5b8187a8df14
c6fe283de**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1020

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra Zuleima Castro Pallares por los siguientes conceptos:

Pagaré 6911414

1. \$6.070.416, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 06 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b02e238ca4717b4a00dafa8a0feb84ab8e847cd10e542a8aef7fe2
3065befb

Documento generado en 27/10/2021 12:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1022

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra María Mercedes Yaqueno Chamorro por los siguientes conceptos:

Pagaré 3089129

1. \$10.783.629, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 06 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Se requiere a la secretaría, para que organice de manera correcta el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16041b03aeccf7452867f525887a6a39e54bdf4dd85b80696d832fb
5e3612fcd**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-01023

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición del inmueble esencia del presente asunto con fecha de expedición inferior a un mes (num. 1º art. 467 C.G.P.).
2. Apórtese el pagaré báculo de la ejecución No.02 y su correspondiente carta de instrucciones, pese haberse mencionado, estos no fueron adosados.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4dfa79c36c5379d6d03c2954e80789a8a00323194fb07b38532e8d3
ef5a533cd**

Documento generado en 27/10/2021 12:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>